

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “LA SSPC”, A TRAVÉS DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL CENAPRED”, REPRESENTADO POR EL ING. ENRIQUE GUEVARA ORTIZ, DIRECTOR GENERAL; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO “LA SEDATU”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN; QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA; ASÍ COMO POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO; LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EN LO SUCESIVO “LA CONAVI”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL; EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, EN LO SUCESIVO “EL INSUS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SSPC” POR CONDUCTO DE “EL CENAPRED” QUE:

- I.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. “EL CENAPRED” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, Apartado C, fracción V, 45 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (RISSPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2019.

- I.3.** Tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres, a través del estudio, desarrollo, aplicación y coordinación de tecnologías para la prevención y mitigación de desastres y sus efectos, de la impartición de educación y capacitación profesional y técnica sobre la materia, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre de conformidad con el artículo 55 del RISSPC.
- I.4.** Tiene, entre otras atribuciones, la de investigar los peligros, riesgos y daños producidos por agentes perturbadores que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos, en coordinación con las dependencias y entidades responsables; de difundir los resultados de los trabajos de investigación, instrumentación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice, a través de publicaciones y actos académicos y campañas, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura nacional de prevención y autoprotección; promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social, privado y académico, en el marco de la gestión integral de riesgos, de conformidad con el artículo 56, fracciones II, VII y XIII del RISSPC.
- I.5.** El Ing. Enrique Guevara Ortiz fue nombrado Director General el 01 de enero de 2019 por el Coordinador Nacional de Protección Civil y cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente instrumento, conforme a los artículos 46, fracción V; 56, fracción XIII y 61, fracción I del RISSPC.
- I.6.** Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Delfín Madrigal, número 665, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán C.P. 04360, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA SEDATU” QUE:

- II.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2.** De conformidad con el artículo 41, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene atribuciones para la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades, zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas.

- II.3.** De acuerdo con el mismo artículo 41, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene la facultad de promover obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, comparece a la celebración del presente Convenio a fin de trabajar coordinadamente dentro del ámbito de su atribuciones y facultades para brindar una alternativa de solución a los rezagos que se presentan actualmente en los Polígonos de Atención Prioritaria.
- II.4.** El Arq. Román Guillermo Meyer Falcón, fue designado Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, de conformidad con establecido en los artículos 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- II.5.** Asiste a la firma del presente Convenio, el Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a); 7, fracciones XII y XXVII, y 8 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- II.6.** Asiste a la firma del presente Convenio, el Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción I, inciso a); 7, fracciones XII y XXVII, y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- II.7.** Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

III. DECLARA "LA CONAVI" QUE:

- III.1** Es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 18 de la Ley de Vivienda; y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.

- III.2** Cuenta con facultades para promover y coordinar con los sectores público y privado, programas y acciones relacionadas con la vivienda, así como desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda.
- III.3.** La Doctora Edna Elena Vega Rangel, acredita la calidad de Directora General, en términos del nombramiento emitido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, con fecha 1 de diciembre de 2018, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 10 y 11 de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2020.
- III.4** Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, segundo y tercer piso, colonia Presidentes Ejidales 1ra sección, código postal 04470, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

IV. DECLARA “EL INSUS” QUE:

- IV.1** Es una entidad paraestatal sectorizada a “**LA SEDATU**”, creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.
- IV.2.** Tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.
- IV.3.** Que “**EL INSUS**”, está facultado para suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable; y, celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de

regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, entre otras.

IV.4. El Doctor José Alfonso Iracheta Carroll, Director General de “**EL INSUS**”, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, fracción I, del Estatuto Orgánico de “**EL INSUS**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020, en relación a las fracciones II y VIII del artículo Cuarto del Decreto de fecha 16 de Diciembre de 2016, por lo que se crea el Instituto; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación registrado con el número 148 a foja 7, del “Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal”, el 25 de enero de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Licenciado Javier Guerrero García.

IV.5. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México. C.P. 06600.

V. DECLARA “EL INFONAVIT” QUE:

V.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

V.2. El Lic. Carlos Martínez Velázquez, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, en su calidad de representante del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del INFONAVIT y en el artículo 1, fracción I, del Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018; personalidad que acredita con el

Libro número 5,015, Acta número 215,957 de fecha 14 de diciembre de 2018, instrumento otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, donde se hace constar la protocolización del Acuerdo "2160" de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General número 117 de "EL INFONAVIT", de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la que se le designó como Director General.

- V.3.** En términos de los artículos 4 y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- V.4.** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, número 280, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01029, Alcaldía de Álvaro Obregón, Ciudad de México.

VI. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- VI.1.** Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación por así convenir a sus intereses.
- VI.2.** Han acordado de buena fe y libremente los términos y condiciones del presente instrumento jurídico, con pleno conocimiento de sus implicaciones y alcances jurídicos.
- VI.3.** Cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.
- VI.4.** Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen a la formalización del presente Convenio, sin tener, por tanto, objeción alguna respecto a las facultades que les han sido conferidas.

De conformidad con lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan sujetar su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración y Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**", con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención relacionados con el desarrollo urbano, la vivienda y el uso del suelo, a través de la elaboración de materiales y contenidos de difusión relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres, la elaboración de

instrumentos para la detención y verificación de riesgos, así como el compartir información que pueda ser integrada al Atlas Nacional de Riesgos, en adelante “ANR” u otras plataformas tecnológicas desarrolladas por “LAS PARTES”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Por medio del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen, de forma enunciativa y no limitativa, a lo siguiente:

- I. Velar en todo momento por que las acciones que desarrollen en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, tengan en consideración la adecuada prevención, control y reducción de riesgos.
- II. Hacer del conocimiento de “LAS PARTES”, aquella información de la que tuvieran conocimiento por el ejercicio de sus respectivas facultades con relación al objeto del presente Convenio.
- III. Brindar la asesoría necesaria a “LAS PARTES”, respecto de los asuntos que le sean planteados con relación al objeto del presente Convenio.
- IV. Aquéllas que deriven de los acuerdos que se tomen de conformidad con lo establecido en las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA del presente Convenio.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS.

Para la implementación de los compromisos y proyectos pactados en el presente instrumento, “LAS PARTES” suscribirán convenios de colaboración específicos o los diversos instrumentos jurídicos que dispongan, en apego a las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SSPC” A TRAVÉS DE “EL
CENAPRED”

Por “LA SEDATU”



- Dra. Cecilia Izcapa Treviño, Directora de Análisis y Gestión de Riesgos
- Ing. Luis Angel Salvador Espinosa Hernandez, Subdirector de Sistemas de Información sobre Riesgos
- Mariana Alheli Corona Delgado, Coordinadora de Enlace Institucional, adscrita a la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.

Por "LA CONAVI"

- Ing. Luis Felipe García García, Director de Evaluación del Riesgo y Seguridad Estructural.
- Geo. Juan Francisco Ramos García, Subdirector de Evaluación de Riesgos.

Por "EI INSUS"

- Mtra. Dulce María Franco Pérez, Directora de Planeación y Evaluación de Proyectos.
- Arq. María de los Ángeles Maldonado Morgado, Subdirectora del Inventario Nacional del Suelo.

Por "EL INFONAVIT"

- Arq. Samuel Valenzuela, Gerente Sr. de Autoproducción en la Subdirección General de Crédito.
- Arq. Claudia Acuña, Coordinadora de la Plataforma Decide y Construye.

Los responsables designados por cada una de "LAS PARTES", participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

Para efecto del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

El Comité de Seguimiento y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;

- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento;
- III. Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- IV. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o cumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de éste se deriven;
- V. Elaborar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, modificarlo o finiquitarlo; y
- VI. Las demás que acuerden de manera conjunta **"LAS PARTES"** y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios legales establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que cuentan con los elementos propios y suficientes para el debido cumplimiento de sus obligaciones, por lo que asumen la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de las actividades derivadas del presente instrumento, con todas las obligaciones que se generen por tal hecho, relevando desde este momento a la otra parte con la que suscribe este Convenio de toda responsabilidad laboral y de cualquier naturaleza jurídica, presente o futura, en la que pudiera verse involucrado por razón de las demandas que en ese sentido le interpongan los trabajadores que le presten servicios con motivo del presente, por lo que no podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos. En caso de llegar a suscitarse alguna controversia en materia laboral por virtud de demandas o acciones interpuestas por los trabajadores de la parte contraria, **“LAS PARTES”** se obligan recíprocamente a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier acción que se interpusiera en su contra.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

Acuerdan **“LAS PARTES”** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen, conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, corresponderán a la parte que haya producido o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Asimismo, corresponderá a la parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”** que hayan intervenido en la misma.

De conformidad con la normativa aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que mutuamente sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normatividad aplicable a la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de “**LAS PARTES**”, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Igualmente, se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que solo sea conocida por un número restringido de sus trabajadores y funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos del presente convenio, por lo que se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a “**LAS PARTES**”, como a sus trabajadores y funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad que harán saber de manera directa e indirecta a quienes manejen la información confidencial materia de este instrumento jurídico.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a las contrapartes. Tal notificación se deberá realizar con treinta días

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente, se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás legislación aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia de interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo por el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la **CLAUSULA CUARTA** del presente instrumento, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

Cualquier duda sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los representantes de **"LAS PARTES"**. De este modo los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

En el supuesto de que subsista la controversia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.


Leído el presente Convenio de colaboración y coordinación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco tantos para su constancia y validez en la Ciudad de México, el 01 de septiembre del año 2021.

POR "EL CENAPRED"




Ing. Enrique Guevara Ortiz
Director General

POR "LA SEDATU"




Arq. Román Guillermo Meyer Falcón
Secretario de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano

POR "LA CONAVI"



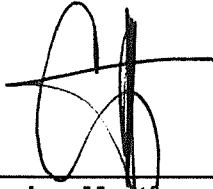
Dra. Edna Elena Vega Rangel
Directora General

POR "LA SEDATU"



Arq. David Ricardo Cervantes Peredo
Subsecretario de Ordenamiento
Territorial y Agrario

POR "EL INFONAVIT"



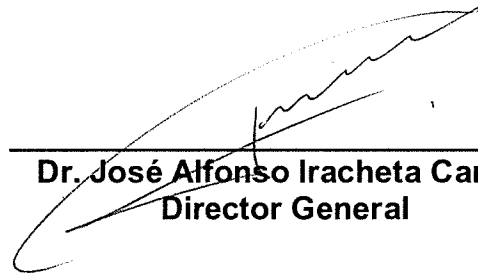
Lic. Carlos Martínez Velázquez
Director General

POR "LA SEDATU"



Dr. Daniel Octavio Fajardo Ortiz
Subsecretario de Desarrollo
Urbano y Vivienda

POR "EL INSUS"



Dr. José Alfonso Iracheta Carroll
Director General

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, "LA SSPC" A TRAVÉS DE "EL CENAPRED", "LA SEDATU", "LA CONAVI", "EL INSUS", "EL INFONAVIT"**, mismo que tiene por **OBJETO** establecer las acciones de colaboración y coordinación entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de fortalecer los mecanismos de prevención relacionados con el desarrollo urbano, la vivienda y el uso del suelo, a través de la elaboración de materiales y contenidos de difusión relacionados con la gestión integral del riesgo de desastres, la elaboración de instrumentos para la detección y verificación de riesgos, así como el compartir información que pueda ser integrada al Atlas Nacional de Riesgos, en adelante **"ANR"** u otras plataformas tecnológicas desarrolladas por **"LAS PARTES"**.

